

“ESTATUTOS DEL INSTITUTO ESPAÑOL DE ANALISTAS FINANCIEROS

CAPITULO 1.- De la personalidad, ámbito de actuación, sede y capacidad.

ARTICULO 1.- Personalidad y denominación del Instituto.

Con la denominación de “INSTITUTO ESPAÑOL DE ANALISTAS FINANCIEROS” (I.E.A.F.) se constituyó el día 18 de septiembre de 1965 una ASOCIACION, debidamente inscrita en el Registro público competente, que se registrá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, del artículo 22 de la Constitución Española y demás normativa que le sea de aplicación, sin ánimo de lucro y con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

ARTICULO 2.- Ámbito de actuación y duración.

El Instituto Español de Analistas Financieros tiene ámbito nacional, pudiéndose organizar a través de delegaciones territoriales de ámbito autonómico o regional cuya decisión de creación corresponderá a la Junta Directiva Nacional, sin perjuicio de la posterior ratificación por parte de la Asamblea General del Instituto.

El Instituto Español de Analistas Financieros está integrado, a nivel europeo, como el miembro español de la Federación Europea de las Asociaciones de Analistas Financieros (EFFAS) pudiendo extender su actividad a aquellas funciones, que a través de dicha Federación, le sean encomendadas, nombrando representantes en las correspondientes comisiones de trabajo creadas al respecto.

El Instituto Español de Analistas Financieros se constituye por tiempo indefinido.

ARTICULO 3.- Sede Social.

La Sede Social del Instituto Español de Analistas Financieros tiene su domicilio en Madrid, calle de Basílica, 15-17, 1ª planta, Distrito Postal 28020.

Si dicho domicilio social fuese trasladado será necesario el acuerdo de la Asamblea General.

ARTICULO 4.- Fines del Instituto Español de Analistas Financieros.

1. Agrupar a los especialistas dedicados al análisis financiero, facilitando su relación con las empresas objeto de sus estudios y desarrollando lazos que deben unir a quienes, tanto en España como en el extranjero, se dedican a estas actividades.
2. Otorgar los títulos académicos referidos a los cursos, seminarios, etc., que imparta el Instituto a quienes reúnan los requisitos establecidos por el mismo.
3. Elevar el nivel de capacitación en el campo del análisis financiero a través de la organización de cursos, conferencias, difusión de publicaciones técnicas, y cualesquiera otros destinados a este fin, estimulando la elaboración y difusión de material educativo con este objeto.
4. Efectuar estudios objetivos sobre la economía en general, sobre los mercados financieros y sobre la situación de las Sociedades y de sus títulos.
5. Elevar propuestas a la Administración Pública y Organismos Internacionales y recibir consultas de los mismos en relación con los temas señalados en el apartado anterior, así como colaborar con dichas instituciones manifestando públicamente la opinión de sus miembros respecto a dichos temas.
6. Velar por el mantenimiento de unos principios éticos que prestigien a la profesión y le permitan cumplir de modo satisfactorio su función social.
7. Promover la información que periódicamente deben hacer pública las empresas y en especial las que tienen sus títulos sujetos a cotización en el mercado de capitales así como todo lo referente a la sistematización contable y estadística de los detalles y desgloses necesarios para su mejor comprensión en la actividad empresarial.
8. Difundir en el público la función de analista financiero y la importancia de su misión en los mercados financieros.
9. Representar a los analistas financieros ante Organismos Oficiales e Instituciones o Asociaciones Nacionales e Internacionales.
10. Dotar y otorgar cuantos premios, ayudas, becas y similares se estimen pertinentes para el perfeccionamiento y difusión de las áreas genéricas y específicas que le son propias.

ARTICULO 5.- Capacidad del Instituto Español de Analistas Financieros.

Con carácter genérico, el Instituto gozará de capacidad jurídica plena en el marco de la legislación que sirve de base a su creación y la común que le afecte. En particular podrá:

1. Adquirir, poseer, gravar, permutar y enajenar bienes y derechos, así como realizar todo tipo de contratos relacionados con su objeto, con las únicas limitaciones establecidas en la legislación vigente.
2. Podrá ejercitar los derechos que le correspondan frente a sus miembros asociados y terceros, ante los organismos públicos y entidades privadas que, en cada caso, proceda.

3. Promover cualquier actividad o acción acorde con la consecución de su objeto y mejor desarrollo de sus funciones, en defensa de sus propios intereses y el de sus asociados.

CAPITULO 2.- De los miembros.

ARTICULO 6.- Condiciones Generales para acceder a la condición de miembro.

Pueden ser miembros del Instituto las personas físicas a título individual y las personas jurídicas que, por sus actividades profesionales, académicas y/o empresariales, están interesadas o se dedican al análisis financiero de empresas y de los valores emitidos por éstas, al análisis de los mercados financieros, a la dirección y gestión de patrimonios mobiliarios, institucionales o privados, a la dirección financiera de empresas, a la gestión de inversiones e intermediación de activos financieros, a la valoración de activos y empresas, al estudio y análisis del marco normativo aplicable al sector financiero, al análisis macroeconómico, al análisis técnico de la información derivada de los propios mercados financieros, y, en general, aquellos que desarrollan una actividad profesional o empresarial vinculada, directa o indirectamente, al área financiera.

Las personas jurídicas deberán designar a la persona o personas físicas que las representen. La designación se realizará mediante acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente de la persona jurídica, debiendo constar, además de los datos de identificación, la aceptación expresa y escrita de la persona o personas designadas.

ARTICULO 7.- Clases de miembros.

El Instituto tendrá tres clases de miembros: a) Numerarios: las personas físicas que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 6, soliciten su ingreso en el Instituto Español de Analistas Financieros y reúnan las condiciones exigidas al respecto en estos Estatutos; b) Corporativos: las personas jurídicas que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 6, soliciten su ingreso en el Instituto Español de Analistas Financieros y reúnan las condiciones exigidas al respecto en estos Estatutos; y c) Honoríficos: personas físicas o jurídicas que hayan destacado de forma relevante en el campo del análisis financiero o que se hayan distinguido por sus actuaciones en favor o de colaboración con el Instituto Español de Analistas Financieros designados por la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 8.- Requisitos de los miembros.

Se llevará un Libro de Registro de Miembros de la Asociación, en el que se inscribirán los mismos por orden cronológico de admisión, con indicación de sus datos de identificación, profesionales y/o empresariales y cualesquiera otros que se juzguen de interés. Dicho orden de inscripción determinará el número de registro.

ARTICULO 9.- Requisitos de acceso al Instituto Español de Analistas Financieros.

Para ser inscritos en el Registro del Instituto Español de Analistas Financieros, se exigirán los requisitos que a continuación se relacionan, teniendo la Comisión de Admisión las más amplias facultades para interpretar, desarrollar y/o completar tales requisitos así como para comprobar la acreditación, a su más plena satisfacción, del cumplimiento de los mismos y, en general, de cuantas formalidades y condiciones se exijan a los candidatos en estos estatutos para ser miembros del Instituto:

A) Para los Miembros Numerarios:

1. Poseer una titulación superior oficial universitaria o, en su defecto, poder demostrar una experiencia en el campo profesional del análisis financiero.
2. Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos, no haber sido objeto de expulsión de algún colegio profesional por la Comisión o Departamento competente de los mismos o por habersele impuesto sanción firme por infracción grave de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
3. Reunir las condiciones respecto de ingreso, trabajos de admisión u otras pruebas que decida la Comisión de Admisión nombrada por la Junta Directiva Nacional o haber superado los exámenes correspondientes para la obtención de los títulos académicos oficiales que en cada momento otorgue el Instituto.
4. Demostrar los conocimientos prácticos sobre el campo financiero que se presumirá si el solicitante se encuentra desarrollando su trabajo profesional dentro del área o áreas relativas al mismo en el momento de la solicitud y con una experiencia mínima de un año hasta dicha fecha, bien en empresas, administraciones públicas o actividades docentes.

B) Para los Miembros Corporativos:

1. Contar en su organización con, al menos, una persona física que reúna todos los requisitos exigidos en el anterior apartado A) para los Miembros Numerarios.
2. Acreditar su honorabilidad así como su idoneidad para formar parte del Instituto Español de Analistas Financieros y para contribuir al cumplimiento de sus fines.
3. Acreditar el interés real y la utilidad y mejora profesionales que puedan obtener por su pertenencia al Instituto Español de Analistas Financieros y por su colaboración en las actividades del mismo.

C) Requisitos comunes a ambos tipos de miembros:

1. Abonar los derechos económicos que se fijen en su momento por la Junta Directiva Nacional del Instituto Español de Analistas Financieros.
2. Haber obtenido la correspondiente autorización del Instituto Español de Analistas Financieros a través de los Órganos de representación de las Delegaciones Territoriales correspondientes o a través de la Comisión de Admisión del propio Instituto y, en todo caso, haber obtenido la autorización de la Junta Directiva Nacional del Instituto

ARTICULO 10.- Formalidades relativas al ingreso en el Instituto Español de Analistas Financieros.

1.- Los candidatos a ser Miembros Numerarios del Instituto deberán enviar su solicitud al Presidente del Instituto, acompañando a la misma:

a) Un "curriculum vitae" detallado, la acreditación documental en su caso de la experiencia mínima exigida conforme al artículo 9, apartado A), punto 4, de estos Estatutos, así como los trabajos que estimen oportunos para justificar su ingreso en el Instituto. También deberán adjuntar dos cartas de presentación de dos miembros del Instituto que patrocinen su admisión.

b) El documento de aceptación expresa de los Estatutos y el Código de Ética y Conducta Profesional vigentes del Instituto debidamente firmado.

c) El Cuestionario de Honorabilidad y el Consentimiento para el tratamiento de sus datos de carácter personal debidamente firmados.

d) Una vez aceptada su solicitud, el candidato deberá presentar justificante documental de haber abonado la cuota de entrada, en su caso, y la correspondiente al primer año como Miembro Numerario.

2.- Los candidatos a ser Miembros Corporativos del Instituto deberán enviar su solicitud al Presidente del Instituto, acompañando a la misma:

a) En relación con la persona física a que se refiere el artículo 9, apartado B), punto 1, toda la documentación señalada en las letras a), b) y c) del punto 1 anterior.

b) En relación con la propia persona jurídica, se acompañará: (i) el documento de aceptación expresa de los Estatutos y el Código de Ética y Conducta Profesional vigentes del Instituto debidamente firmado; y (ii) el Cuestionario de Honorabilidad debidamente firmado

c) Una vez aceptada su solicitud, el candidato deberá presentar justificante documental de haber abonado la cuota de entrada, en su caso, y la correspondiente al primer año como Miembro Corporativo.

ARTICULO 11.- Derechos y deberes de los miembros.

La calidad de miembro del Instituto Español de Analistas Financieros confiere al titular los siguientes derechos:

1. Los miembros tendrán el derecho de participar en todos los actos del Instituto y asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz y voto.

2. Elegir y ser elegido para ocupar cargos en los órganos directivos y comisiones del Instituto.

3. Colaborar en las actividades del Instituto, bien a través de los cargos directivos para los que fuese elegido, bien a través de las comisiones para las que se designe; en ambos casos, con su aceptación.

4. Recibir información sobre las diversas actividades del Instituto.

5.- Recibir el carné o documentación oficial acreditativa de su condición de miembro del Instituto.

La calidad de miembro del Instituto Español de Analistas Financieros comporta los siguientes deberes:

1. Los miembros del Instituto se someten a los Estatutos y al Código de Ética Profesional del Instituto en el ejercicio de sus actividades profesionales y a los acuerdos y comunicaciones emanados de los órganos directivos de la Asociación.

2. Se obligan al pago de la cuota que será fijada anualmente por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva Nacional.

3. Deberán facilitar la información que, a efectos estadísticos, se solicite por los órganos directivos que, en cada caso proceda.

ARTICULO 12.- Pérdida de la condición de miembro.

Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo 3 de estos Estatutos, la condición de miembro del Instituto Español de Analistas Financieros podrá perderse por petición escrita del miembro dirigida al Secretario General de Instituto o por impago de las cuotas asociativas que le correspondan.

ARTICULO 13.- Suspensión temporal de la condición de miembro.

Podrá solicitarse baja temporal, por motivos justificados, quedando en suspenso el conjunto de derechos y deberes, incluidos económicos, hasta el momento de reincorporación a la condición de miembro activo.

Dicha baja temporal no podrá extenderse por un plazo superior a dos años.

CAPITULO 3.- Régimen de Infracciones y Sanciones.

ARTICULO 14.- Potestad disciplinaria.

Es competencia de la Junta Directiva del Instituto Español de Analistas Financieros el ejercicio de la potestad disciplinaria y supervisora del cumplimiento del Código de Ética y Conducta Profesional por parte de sus miembros, correspondiendo al Comité de Ética las funciones de asesoramiento e informe de estas actuaciones.

ARTÍCULO 15.- Comité de Ética.

Corresponderá al Comité de Ética las siguientes funciones:

- a) Incoar o instruir los expedientes sancionadores.
- b) Evacuar los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva.
- c) Proponer los cambios que estime pertinentes en el Código de Ética y Conducta Profesional.

El Comité estará integrado por cinco miembros del Instituto con antigüedad de al menos tres años, dos de los cuales serán nombrados por la Junta Directiva del Instituto de entre sus miembros, y los tres restantes por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva del Instituto.

El mandato será de seis años y las vacantes existentes, en caso de baja de alguno de sus miembros, serán cubiertas por decisión de la Junta Directiva del Instituto hasta la siguiente reunión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 16.- Capacidad Sancionadora.

La Junta Directiva del Instituto tendrá la capacidad para decidir la imposición de sanciones a los miembros del Instituto que incumplan lo dispuesto en el Código de Ética y Conducta Profesional o que desarrollen conductas contrarias a las disposiciones estatutarias, a la dignidad de la profesión, o al respeto debido al resto de los miembros del Instituto o de los usuarios de sus servicios profesionales.

ARTÍCULO 17.- Procedimiento Instructor.

El procedimiento se iniciará por decisión de la Junta Directiva del Instituto, por propia decisión del Comité de Ética, o a petición de cualquier miembro del Instituto que denuncie y acredite de forma justificada conductas tipificadas como infracción en el artículo siguiente.

El Comité de Ética designará de entre sus miembros un instructor, que será el encargado de desarrollar las actuaciones oportunas para comprobar los hechos y elaborar un informe.

A estos efectos, el instructor podrá llevar a cabo cuantas actuaciones de comprobación e investigación considere oportunas, estando obligados todos los miembros del Instituto a colaborar y suministrar la información que les sea requerida.

Como resultado de estas actuaciones el instructor elaborará el correspondiente informe, y en su caso, redactará un pliego de cargos en donde recogerá las presuntas infracciones y sanciones que a su juicio pudiera proceder.

El pliego de cargos se trasladará al interesado, quien dispondrá de treinta días para formular alegaciones y proponer las correspondientes pruebas que considere oportunas.

Una vez completado, el expediente se someterá al Comité de Ética que elaborará una propuesta de resolución.

Dicha propuesta se trasladará a la Junta Directiva del Instituto, que dictará la resolución definitiva según acuerdo adoptado por mayoría simple de los miembros presentes o

representados en la reunión de que se trate, teniendo el Presidente de la misma voto de calidad o dirimente en caso de empate.

En el caso de que en el curso de la tramitación del expediente se iniciase algún procedimiento sancionador de carácter penal o administrativo, se suspenderá la tramitación del expediente, trasladando, si procede, las actuaciones practicadas al órgano administrativo o jurisdiccional correspondiente.

No obstante, una vez substanciado el procedimiento administrativo o jurisdiccional, el Comité de Ética podrá volver a revisar el expediente, y aplicar, si procede, el régimen sancionador previsto.

ARTÍCULO 18.- Clases de infracciones.

Las faltas en las que se pueden incurrir los miembros del Instituto se tipifican como en leves, graves o muy graves.

Constituye falta leve:

1º La actuación profesional negligente, que implique el incumplimiento de los estatutos del Instituto, sin originar un perjuicio a otros miembros o a los usuarios profesionales del analista.

2º El incumplimiento de las normas contempladas en el Código de Ética y Conducta Profesional que no conlleve un efecto grave para el Instituto, para sus miembros, para el mercado financiero, para los usuarios de los servicios profesionales del infractor, para los usuarios de los servicios de los miembros del Instituto o para la imagen de la profesión de analista financiero.

Constituye falta grave:

1º Las contempladas en el artículo anterior, calificadas como faltas leves, cuando impliquen perjuicios para la imagen de la profesión de analista financiero del Instituto o perjudiquen a los usuarios de los servicios profesionales del infractor.

2º La reiteración de faltas leves, que hayan constituido causa de apercibimiento por parte de Instituto.

3º El ejercicio de actividades que pública y notoriamente vayan en contra de los intereses del Instituto, o supongan una competencia profesional de carácter desleal.

4º La emisión de informes sobre el mercado financiero, o sobre las empresas que operan en el mismo, sin disponer de la información y de la base conceptual y metodológica que exige el ejercicio profesional del analista financiero.

5º La facturación de servicios profesionales inexistentes, o no ajustados al nivel de competencia profesional, o claramente desproporcionados a los servicios prestados.

Constituye falta muy grave:

1º La emisión de informes sobre mercado financiero o sobre las empresas cuyo contenido no se ajuste a la información y pruebas obtenidas por el analista financiero.

2º Las actuaciones profesionales constitutivas de delito, según las leyes penales, o de ilícito, según las leyes civiles, con perjuicio para los usuarios de los servicios profesionales prestados, con independencia de la responsabilidad penal o civil que

proceda.

3° El incumplimiento de las obligaciones estatutarias o de los acuerdos de la Junta Directiva del Instituto, cuando provoquen un perjuicio grave para dicho Instituto, para sus miembros, para el mercado financiero, para los usuarios de los servicios profesionales del infractor, o para la imagen de la profesión de analista financiero.

4° La utilización indebida en beneficio propio o ajeno de la información obtenida en el ejercicio de su trabajo profesional en la entidad en que desarrolle sus funciones, siempre que esa información no haya llegado al mercado.

5° El desarrollo de prácticas dirigidas a falsear la libre formación de precios en los mercados.

6° La difusión voluntaria y de forma maliciosa, de informaciones o recomendaciones sobre los mercados, que puedan inducir a error a los inversores o al público en general.

7° La realización de actividades profesionales relativas al ámbito al que se refiere este régimen sancionador para las que se carezca de autorización.

8° La simulación de operaciones, dentro o fuera del mercado, mediante personas interpuestas, o la realización de cualquier forma de actos fraudulentos.

9° La negativa, resistencia u obstrucción a la actuación comprobatoria e investigadora de la Junta Directiva, del Comité de Ética, o de sus representantes, en el ejercicio de sus competencias de supervisión y sanción.

10° El falseamiento de los datos propios que puedan tener relevancia en el ejercicio de su actividad como analista financiero.

11° El uso indebido de denominaciones y la realización de publicidad con infracción de las normas vigentes.

12° El impago de cuotas durante un año o más.

13° No respetar, en su actuación profesional, el Código deontológico aprobado por el Instituto.

ARTÍCULO 19.- Régimen sancionador.

Las sanciones aplicables podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación privada, con apercibimiento del Instituto.
- b) Baja temporal, por un plazo inferior o igual a un año, como miembro del Instituto.
- c) Baja temporal, por un plazo superior a un año e inferior a tres, como miembro del Instituto.
- d) Baja definitiva como miembro del Instituto.

Las infracciones graves serán sancionadas con alguna de las medidas recogidas en las letras b), c), o d), atendiendo, en cada caso, a la mayor o menor gravedad de la propia infracción, a la naturaleza del perjuicio o daño causado y a su repetición en el mercado financiero, tomando en consideración los antecedentes profesionales anteriores de los infractores.

Asimismo será sancionado con la baja definitiva como miembro del Instituto quien realice por tercera vez la comisión de una infracción que haya sido calificada como grave.

Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación privada y apercibimiento de baja del Instituto.

ARTÍCULO 20.- Prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los seis meses de su realización y las graves y muy graves al año de haberse producido los hechos constitutivos de las mismas.

La incoación de un procedimiento sancionador interrumpirá la prescripción, reanudándose la misma si el procedimiento se interrumpiera por causas no directamente imputables al interesado. También interrumpirá la prescripción el inicio de una actuación judicial dirigida al establecimiento de responsabilidad civil o penal como consecuencia de la actuación profesional de un miembro del Instituto.

ARTÍCULO 21.- Cancelación.

La rehabilitación tras las sanciones impuestas puede instarse, una vez cumplida la sanción, a partir de los seis meses siguientes, si la falta es leve, de los dos años, si la falta es grave, y de cuatro años si se trata de falta muy grave.

La rehabilitación se acordará de no haberse acreditado en el expediente la comisión de hechos análogos a los que motivaron la sanción durante el tiempo transcurrido desde el cumplimiento de la misma, procediéndose a la cancelación de la anotación de la sanción en el expediente del mismo del Instituto.

ARTÍCULO 22.- Publicidad de los actos.

Los actos de imposición de sanción serán dados a conocer a través de las hojas informativas del Instituto y de su página web. En el caso de que la sanción constituya falta muy grave el acuerdo será, asimismo, publicado en la revista Análisis Financiero, editada por el Instituto.

En cualquier caso, cuando a juicio del Comité de Ética o de la Junta Directiva del Instituto se dieran conductas que pudieran ser constitutivas de delito o falta, o de infracción administrativa, se comunicarán los hechos al organismo jurisdiccional o administrativo que se considere competente, a los efectos que procedan.

ARTÍCULO 23.- Normativa sancionadora subsidiaria.

En todo lo previsto en el presente régimen sancionador serán de aplicación subsidiariamente las disposiciones generales y, en particular, la regulación de los mercados de valores y disposiciones concordantes.

ARTÍCULO 24.- Ámbito de aplicación del régimen sancionador.

Quedan sujetas al presente Régimen de Infracciones y Sanciones todos los miembros del Instituto, sean o no residentes en España, por los actos realizados dentro del territorio español, o por los realizados fuera de él, que tuvieran efectos jurídicos y económicos en España, sin perjuicio de la comunicación que pudiera proceder, en su caso, a otros Institutos extranjeros por dichos actos o conductas.

ARTICULO 25.- El Defensor del Inversor.

La Asamblea General elegirá por mayoría cualificada a un Defensor del Inversor, de entre los miembros del Instituto que se postulen para candidatos al cargo.

El cargo será renovable obligatoriamente cada cuatro años y tendrá como misión, principalmente, tanto atender aquellas reclamaciones de los inversores que no fueren constitutivas de infracción, como canalizar aquellas denuncias que fueran susceptibles de poder dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, según lo establecido en el artículo 17 de estos Estatutos.

CAPITULO 4.- De los órganos directivos.

4.1. Asambleas Generales.

ARTICULO 26.- Consideraciones Generales.

El órgano supremo del Instituto Español de Analistas Financieros es la Asamblea General al que tienen derecho a asistir la totalidad de los miembros con iguales derechos de voz y voto.

A las Asambleas Generales podrán asistir todos los miembros que estén en activo. Los miembros que no asistan personalmente podrán hacerse representar por otro miembro mediante autorización escrita. La representación en favor de terceras personas ajenas al Instituto deberá hacerse en documento público.

El Presidente podrá autorizar la celebración de reuniones de la Asamblea General por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los asociados dispongan de los medios necesarios para ello, el Secretario General del Instituto reconozca la identidad de los concurrentes y se asegure la interactividad e intercomunicación en tiempo real, y, por tanto, la unidad del acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, de resultar aplicable, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el domicilio de la Asociación.

ARTICULO 27.- De la Asamblea General Ordinaria.

Los miembros del Instituto se reunirán al menos una vez al año, en los primeros seis meses del mismo, en Asamblea General Ordinaria previamente convocada al efecto. Corresponde a esta Asamblea la aprobación de las cuentas anuales del último ejercicio debidamente auditadas por un miembro del Registro Oficial de Auditores, la aprobación de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como el nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 28.- De las Asambleas Generales Extraordinarias.

Toda Asamblea que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria.

La Junta Directiva Nacional podrá acordar la celebración de Asambleas Extraordinarias cuando lo estime oportuno para los intereses sociales, y deberá celebrarla cuando sea solicitada su convocatoria por la décima parte de los miembros del Instituto. Esta solicitud será dirigida por escrito al Presidente del Instituto, expresando los motivos que justifiquen la convocatoria.

ARTICULO 29.- Régimen de convocatoria y funcionamiento de las Asambleas

Generales.

a) Las Asambleas Generales serán convocadas en 1ª y 2ª convocatoria por el Presidente del Instituto, previo acuerdo de la Junta Directiva Nacional, y se celebran en la sede social de aquella o en otro lugar designado por la Junta.

b) La convocatoria se hará con, al menos, quince días hábiles de anticipación, por medio de carta, aviso remitido al domicilio del interesado, correo electrónico o cualquier otro medio que asegure la correcta remisión de la convocatoria, debiendo figurar en la correspondiente notificación el lugar, fecha, hora y orden del día a tratar.

c) Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Instituto. En su falta por un Vicepresidente por el orden correspondiente o por un miembro de la Junta Directiva Nacional designado a tal objeto por la misma.

d) Para la válida constitución de las Asambleas Ordinarias en primera convocatoria, se requerirá, al menos, la concurrencia de un tercio de los asociados con derecho a voto, presentes o representados.

e) En segunda convocatoria que deberá celebrarse, en su caso, después de la primera, la constitución será válida cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTICULO 30.- De la toma de acuerdos en las Asambleas Generales.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución del Instituto, modificación de los Estatutos y remuneración de los miembros del órgano de representación.

ARTICULO 31.- De las funciones de las Asambleas Generales.

Serán funciones específicas de las Asambleas Generales:

1. La aprobación de las cuentas anuales presentadas por la Junta Directiva del Instituto a través de su Presidente.

2. La aprobación, en su caso, del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente.

3. Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias, tanto las correspondientes a los Miembros Numerarios como a los Corporativos.

4. El traslado de la sede social fuera de Madrid, el cambio de nombre o de las normas para la elección de miembros y cargos de la Junta Directiva.

5. Constitución de Federaciones o integración de ellas.

6. Solicitud de declaración de utilidad pública.

7. Las cuestiones que la Junta Directiva Nacional estime oportuno someter estatutariamente.

8. Cuantas otras no hayan sido asignadas expresamente a los restantes órganos de

gobierno del Instituto, y, en general, decisiones que afecten de forma grave a la vida social del Instituto.

ARTICULO 32.- Del calendario electoral.

a) La Junta Directiva Nacional fijará el calendario al que habrá de ajustarse el proceso electoral, dando comunicación del mismo a todos los miembros del Instituto con, al menos, quince días hábiles de antelación a su apertura.

b) Los primeros quince días hábiles se destinarán a la presentación de candidaturas, que serán proclamadas por la propia Junta Directiva Nacional en los cinco días hábiles inmediatos siguientes expuestas en la sede del Instituto.

c) Proclamadas las candidaturas, se abrirá un plazo de diez días hábiles para la presentación de reclamaciones, las cuales deberán ser resueltas por la Junta Directiva Nacional en el plazo de los cinco días hábiles inmediatos siguientes a dicho plazo, debiendo ser, asimismo, expuestas en la sede social del Instituto.

d) En un plazo máximo de veinticinco días hábiles, a contar desde la resolución a que hace referencia el apartado c) anterior, se celebrará la Asamblea General en la que tendrá lugar la elección. El procedimiento concreto en que deberá desarrollarse la elección, así como las formalidades a cumplir, será establecido por la Junta Directiva Nacional, sin perjuicio, en todo caso, de que la elección se realice mediante sufragio universal, directo y secreto de los miembros del Instituto con derecho a voto.

ARTICULO 33.- De los candidatos.

Podrán ser candidatos todos los miembros del Instituto que justifiquen, dentro del plazo indicado en el apartado b) del artículo 32 de estos Estatutos, el apoyo de al menos veinte miembros del Instituto mediante la presentación de las correspondientes firmas que avalen su candidatura.

A los anteriores efectos, se hace constar que ningún miembro del Instituto podrá avalar formalmente a más de dos candidatos en cada proceso electoral.

4.2. De la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 34.- Composición de la Junta Directiva Nacional.

1. El Instituto será administrado y gestionado por la Junta Directiva Nacional, integrada por un mínimo de cinco y un máximo de quince miembros electos, por el Presidente de la Junta Directiva Nacional, por los Presidentes de las diferentes Delegaciones Territoriales, y por un Secretario General cuya designación y renovación corresponde a la Junta Directiva Nacional.

2. Los miembros de la Junta Directiva Nacional pueden ser natos o electos. Son miembros natos de la Junta Directiva Nacional el Presidente del Instituto, los Presidentes de las diferentes Delegaciones Territoriales, y el Secretario General. Son miembros electos aquellos que resulten elegidos por sufragio universal, directo y secreto de los miembros del Instituto con derecho a voto. Todos los cargos, a excepción

del Secretario General, serán gratuitos.

3. La Junta Directiva Nacional deberá designar de entre sus miembros, y en caso de que sea procedente fijar el orden de prelación correspondiente, un Presidente, tres Vicepresidentes y un Tesorero, teniendo los restantes miembros el carácter de vocales. En todo caso, el Presidente de la Delegación de Cataluña ocupará una de las tres Vicepresidencias antes indicadas.

4. En caso de vacante de uno o varios cargos de la Junta Directiva Nacional los miembros restantes continuarán conservando los mismos poderes que si aquella estuviese completa. Sin embargo, si el número de miembros llegase a ser inferior a cinco, debe celebrarse una Asamblea General con el fin de completar la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 35.- Duración del mandato de la Junta Directiva Nacional.

1. La duración del mandato de los miembros electos de la Junta Directiva Nacional es de tres años, pudiendo ser elegidos por otro mandato de igual duración.

2. Los miembros electos que hayan permanecido en la Junta Directiva Nacional durante dos mandatos consecutivos no podrán ser reelegidos durante un periodo de tiempo de tres años.

3. La condición de miembro de la Junta Directiva Nacional se perderá por remoción del cargo, muerte, dimisión o baja como asociado.

4. Los miembros de la Junta Directiva Nacional podrán proponer a la Asamblea General convocada al efecto la remoción de uno de sus miembros, siempre que lo soliciten al menos las dos terceras partes de los votos de la misma. Con carácter previo deberá darse audiencia al interesado.

En el supuesto anterior, en el plazo de treinta días, a contar desde el de la referida propuesta de remoción deberá convocarse a la Asamblea General para informar de tal circunstancia y proceder si la Asamblea lo aprueba a la sustitución de la vacante, de entre los candidatos que concurren y asimismo, por sufragio universal y mayoría de votos de los miembros presentes y representados. Las candidaturas deberán presentarse a la Junta Directiva Nacional entre la fecha de la convocatoria y de celebración de la Asamblea.

En caso de muerte, dimisión o baja como miembro asociado, la vacante será cubierta en elecciones celebradas con ocasión de la siguiente Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 36. De las reuniones de la Junta Directiva Nacional.

Las reuniones de la Junta Directiva Nacional serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia o cuando lo solicite al menos un tercio de sus componentes. La convocatoria se hará con, al menos, una semana de antelación.

Los miembros electos de la Junta Directiva Nacional pueden asistir a las reuniones personalmente o por medio de un representante que será siempre un miembro de

aquella. Los miembros natos pueden delegar con carácter excepcional su representación en otros miembros de la Junta Directiva Nacional o en otros miembros del Órgano de representación de la Delegación de la Comunidad Autónoma o región a que pertenezcan.

Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio de la Asociación. El Presidente podrá autorizar la celebración de las mismas con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales y/o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real, y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, de resultar aplicable, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde se halle mayor número de miembros reunidos y, a igualdad de número, en el lugar en el que se encuentre quien presida la reunión.”

ARTICULO 37.- De las decisiones de la Junta Directiva Nacional.

Las decisiones de la Junta Directiva Nacional serán tomadas por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente o el miembro que ejerza sus funciones, tendrá voto de calidad.

ARTICULO 38.- Competencias de la Junta Directiva Nacional.

La Junta Directiva Nacional tiene las más amplias facultades en orden a la administración y gestión del Instituto salvo en los asuntos que expresamente se atribuyan en los presentes Estatutos a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, debiendo dar cuenta de su actuación únicamente a la Asamblea General.

En particular, son facultades de la Junta Directiva Nacional:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación acordando realizar los oportunos contratos y actos que se deriven de la misma.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas.
4. Elaborar los Reglamentos de Régimen Interior y de Regulación de las Delegaciones Territoriales previstas en el Capítulo IV, los cuales deberán ser aprobados por la Asamblea General.
5. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
6. Nombrar delegados para alguna determinada actividad del Instituto.

7. Nombrar al Presidente, Vicepresidentes, Secretario General y Tesorero del Instituto mediante sufragio universal, directo y secreto de los miembros de ésta.

ARTICULO 39.- Del Presidente.

El Presidente será designado por la Junta Directiva Nacional de entre sus miembros, y deberá contar, como mínimo, con un año de antigüedad de pertenencia a la misma.

La duración del mandato del Presidente será de tres años, pudiendo ser reelegido por otro mandato de igual duración. Dicho mandato será independiente de la duración como miembro electo, del designado para el cargo.

Corresponden al Presidente de la Junta Directiva Nacional la representación legal del Instituto Español de Analistas Financieros, que podrá delegar en el Secretario General o en el Tesorero, la presidencia y convocatoria de todos los órganos colegiados del mismo, la ordenación de pagos y autorización de documentos, la firma de las actas y correspondencia, así como la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva Nacional y la adopción de cualquier medida urgente que pueda resultar necesaria o conveniente para el Instituto, sin perjuicio de dar cuenta posterior a la Junta Directiva Nacional. En su ausencia, será sustituido por el Vicepresidente más antiguo y, en su defecto, por el siguiente.

ARTICULO 40.- Del Presidente de Honor.

La Junta Directiva Nacional podrá designar un Presidente de Honor con una finalidad honorífica y sin competencias, sin que dicha designación tenga período de vigencia.

El Presidente de Honor será elegido, en su caso, de entre personalidades que hayan destacado de forma relevante en el mundo económico-financiero e institucional, o por haberse distinguido por sus actuaciones de colaboración o a favor del Instituto Español de Analistas Financieros.

Corresponde a la Junta Directiva Nacional la facultad de cesar al Presidente de Honor.

ARTICULO 41.- De los Vicepresidentes.

Corresponden a los Vicepresidentes las competencias que la Junta Directiva Nacional les confiera y/o las que el Presidente, expresamente, delegue.

ARTICULO 42.- Del Secretario General.

El Secretario General tendrá carácter profesional y será elegido por la Junta Directiva Nacional, pudiendo recaer el nombramiento en una persona de la Junta o en cualquier otro miembro del Instituto Español de Analistas Financieros.

Dicho Secretario General asistirá a las reuniones de la Junta Directiva Nacional teniendo los mismos derechos y deberes que el resto de los miembros de dicha Junta Directiva.

ARTICULO 43.- De las funciones del Secretario General.

El Secretario General será el responsable de la dirección del Instituto y de la ejecución de las decisiones tomadas por la Junta Directiva Nacional y su Presidente.

Asimismo, representará al Instituto ante la EFFAS en aquellas reuniones o actividades que correspondan, en su condición de Secretario General, establecidas por dicha Federación Europea que le sean delegadas por la Junta Directiva Nacional del Instituto Español de Analistas Financieros o por su Presidente.

En particular, corresponde al Secretario General:

1. La disposición, en firma conjunta con el Presidente o el Tesorero, de los recursos del Instituto depositados en bancos u otras entidades financieras.
2. La custodia de todos los libros de actas y registro, correspondencia y archivo de comunicaciones y publicaciones del Instituto.
3. La llevanza al día del Libro de Actas de todas las reuniones y asambleas que celebren los distintos órganos colegiados de las mismas.
4. El cumplimiento, bajo la dirección de supervisión del Presidente, de los acuerdos que adopten tales órganos, dando curso a la Autoridad de las comunicaciones preceptivas.
5. Como fedatario del Instituto, extenderá las certificaciones que se soliciten por los miembros de la misma o terceras personas.
6. Asumirá la jefatura directiva del personal administrativo del Instituto.

ARTICULO 44.- El Tesorero.

Corresponden al Tesorero:

1. La administración y custodia de los fondos y demás patrimonio del Instituto.
2. La disposición, en firma conjunta con el Presidente o Secretario General de la Junta Directiva, de los recursos del Instituto depositados en bancos u otras entidades financieras.
3. El cobro de los ingresos y el cumplimiento de las órdenes de pago que expida el Presidente.
4. Cualesquiera otra que implícitamente se desprendan de los presentes Estatutos y/o que expresamente le hayan sido conferidas por la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 44 Bis.-Del Consejo Asesor Conjunto IEAF/FEF (CAC)

- 1.- El Consejo Asesor Conjunto (CAC) es un órgano consultivo y de asesoramiento de carácter conjunto entre el Instituto Español de Analistas Financieros (IEAF) y la Fundación de Estudios Financieros (FEF) (entidad fundada por el IEAF en fecha 20 de

diciembre de 1991, inscrita en el Registro de Fundaciones con el número 236, y con C.I.F. n° G-80192909).

La principal función del CAC consiste en proponer temas de investigación y estudio para su desarrollo por parte del IEAF/FEF, así como proponer directores y colaboradores de los diferentes trabajos que se desarrollen. También se constituye como vehículo para desarrollar la actividad internacional de IEAF/FEF abriendo relaciones con instituciones de primer nivel mediante su eventual incorporación al CAC.

Las propuestas del CAC no tendrán carácter vinculante, siendo los órganos de decisión del IEAF (Junta Directiva y Asamblea General) y de la FEF (Comisión Ejecutiva y Patronato) los que tendrán la última decisión sobre dichas propuestas.

A su vez, los órganos de gobierno de la FEF e IEAF podrán recabar del CAC su opinión sobre diversos temas de actualidad económica y financiera.

2.- El CAC estará compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de veinte miembros elegidos entre profesionales de reconocido prestigio en el ámbito económico, financiero, bursátil y académico, que serán nombrados por el Patronato de la Fundación a propuesta conjunta de la Comisión Ejecutiva de la FEF y de la Junta Directiva del IEAF. El CAC contará con un Presidente y, en su caso, con un Vicepresidente, que igualmente serán designados por el Patronato de la Fundación a propuesta conjunta de la Comisión Ejecutiva de la FEF y de la Junta Directiva del IEAF. Asimismo, contará con un Secretario, que será el Director General de la FEF, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Los miembros del CAC desempeñarán su cargo con la diligencia de un representante leal, serán designados por un plazo de cuatro años y serán reelegibles por períodos de igual duración.

El CAC se reunirá con una periodicidad mínima trimestral y podrá ser convocado en sesiones conjuntas con el Patronato de la FEF o con la Asamblea General del IEAF. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de siete (7) días naturales. Dicha convocatoria, así como su contenido, será llevada a cabo por su Presidente o, por delegación, por su Secretario. El Secretario levantará Acta de cada reunión, que será firmada por el mismo con el Visto Bueno del Presidente, y será aprobada, bien al final de cada reunión, bien en la siguiente reunión del CAC.

El CAC quedará válidamente constituido cuando, convocado en tiempo y forma, asistan a la reunión, personalmente o representados, al menos un tercio de sus miembros. Cualquiera de los miembros del CAC podrá hacerse representar en las reuniones de éste por otro miembro del mismo, debiendo conferirse tal representación por escrito y con carácter especial para cada sesión del CAC. La representación será siempre revocable.

Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de empate en cualquiera de las votaciones que realice el CAC sobre los asuntos que se sometan a su consideración, el Presidente del mismo (o el Vicepresidente en caso de ausencia de este último) tendrá voto dirimente.

3.- El CAC podrá desarrollar y aprobar cualesquiera normas internas de organización y funcionamiento que considere necesarias o convenientes para su mejor gestión y cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 44 Ter.- El Comité de Evaluación

1.- El Comité de Evaluación es un órgano colegiado cuyos principales fines serán las siguientes:

- Definir el “syllabus” y contenido académico que deben comprender los certificados o títulos académicos que pretenda emitir el IEAF.
- Comprobar y acreditar que el contenido académico de los diferentes cursos o programas que imparten las Escuelas o Centros de Formación se corresponde con el contenido exigido por el IEAF en relación con cada certificado o título académicos que emita.
- Preparar o, en su caso, supervisar la elaboración de los exámenes o pruebas de calificación de los diferentes cursos o programas a certificar por el IEAF con el fin de garantizar: (i) la idoneidad de los exámenes o pruebas de calificación con el contenido académico de tales cursos o programas; y (ii) el suficiente conocimiento, por parte de los alumnos que superen dichos exámenes o pruebas de calificación, de las materias que componen los diferentes cursos o programas a certificar.
- Evaluar o, en su caso, supervisar la evaluación de los exámenes o pruebas de calificación de los diferentes cursos o programas a certificar con el fin de garantizar la transparencia e imparcialidad del proceso de evaluación.
- Fijar las normas necesarias para evitar cualquier tipo de conflicto de intereses con las Escuelas o Centros de Formación y/o los profesores y/o las entidades financieras, así como supervisar y vigilar su cumplimiento.
- Resolver en primera instancia cualquier controversia o conflicto de intereses que pueda plantearse con las Escuelas o Centros de Formación y/o los profesores y/o las entidades financieras.

2.- El Comité de Evaluación actuará en todo momento bajo los principios de autonomía e independencia, sin perjuicio de informar de sus actividades a la Junta Directiva del IEAF al menos con carácter semestral.

3.- El Comité de Evaluación está compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, más un Secretario que, en ningún caso, podrá ser el Secretario General del IEAF. El Secretario del Comité podrá ser una persona ajena al mismo si bien, en este supuesto, tendrá voz pero no voto.

Sus miembros serán designados por un plazo de cuatro (4) años por la Junta Directiva del IEAF, pudiendo ser reelegidos por períodos de igual duración. Al menos uno de los miembros del Comité de Evaluación deberá ser miembro, además, de la Junta Directiva del IEAF con el fin de asegurar la necesaria intercomunicación entre ambos órganos.

Sus miembros serán personas físicas con formación académica universitaria dirigida al sector económico-financiero y una experiencia laboral mínima de quince (15) años en el ámbito económico, financiero, bursátil y/o académico.

4.- El Comité de Evaluación se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y, en todo caso, siempre que sea convocado por el Presidente o a petición por escrito de, al menos, dos de sus miembros. El Comité será convocado por el Presidente con, al menos, siete (7) días naturales de antelación a la fecha prevista de celebración, mediante telefax o correo electrónico. El Comité quedará válidamente constituido cuando concurran a la sesión al menos la mitad más uno de sus miembros.

El Secretario levantará Acta de cada reunión, aprobándose dicha Acta, bien al finalizar la sesión correspondiente, bien al inicio de la siguiente reunión del Comité, firmándola el Presidente y Secretario en prueba de su aprobación y conformidad. El Secretario remitirá copia de cada Acta al Secretario General del IEAF para su toma de razón.

Los miembros que no puedan asistir a alguna reunión del Comité sólo podrán delegar su representación en otro miembro de dicho órgano. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada reunión. La representación será siempre revocable.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Comité. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

5.- Los miembros del Comité desempeñarán su cargo con la diligencia de un representante leal.

Antes de empezar a ejercer sus funciones, deberán suscribir una declaración formal en la que manifiesten expresamente que, ni ellos ni personas vinculadas a ellos, tienen ningún conflicto de intereses, directo o indirecto, en relación con las actividades y fines del Comité de Evaluación.

No obstante lo anterior, caso de que, en relación con cualquier acuerdo o decisión que deba adoptar el Comité, algún miembro del Comité aprecie la existencia de un conflicto de intereses, directo o indirecto, bien propio, bien de una persona vinculada a él, se abstendrá de participar en la deliberación y votación de tal acuerdo o decisión.

6.- El cargo de miembro del Comité de Evaluación será retribuido. Dicha retribución consistirá en una cantidad mensual fija que establecerá la Junta Directiva del IEAF en la primera reunión que celebre en cada año natural.

7.- El Comité de Evaluación podrá desarrollar y aprobar cualesquiera normas internas de organización y funcionamiento que considere necesarias o convenientes para su mejor gestión y cumplimiento de sus fines.”

ARTICULO 45.- De las Comisiones de Trabajo.

A efectos de una mejor administración y desarrollo de los temas que competen al Instituto podrán constituirse comisiones de trabajo que se regularán en cuanto a

composición, competencias, sesiones de trabajo, deliberaciones, acuerdos y demás cuestiones que la incumban, por las normas que establezca la Junta Directiva Nacional en el acuerdo de creación, pudiendo ésta en todo caso delegar en la correspondiente Comisión la regulación de cualesquiera de las antedichas cuestiones.

Los Presidentes de las Comisiones de Trabajo podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva Nacional con voz pero sin derecho a voto.

CAPITULO 5.- De las Delegaciones Territoriales y otros órganos dependientes del Instituto.

ARTICULO 46.- Conforme a lo establecido en el artículo 2 de estos Estatutos, el Instituto Español de Analistas Financieros podrá crear Delegaciones u otros órganos dependientes del mismo en las distintas Comunidades Autónomas y regiones del territorio español a propuesta de un número de miembros del Instituto que, ejerciendo sus actividades profesionales, empresariales o académicas en la correspondiente Comunidad Autónoma o región equivalga como mínimo al veinte por ciento de los que quedarían adscritos a las mismas.

ARTICULO 47.- Las Delegaciones territoriales u otros órganos dependientes del Instituto se regirán por sus propios Estatutos, que deberán sujetarse a las normas establecidas en los Estatutos del Instituto y ser aprobados en la Junta Directiva Nacional del mismo.

La aprobación por la Junta Directiva Nacional del Instituto de los Estatutos que regulen las actividades de las Delegaciones territoriales u otros órganos dependientes, permitirá su constitución inmediata.

Para que la constitución de las Delegaciones territoriales u otros órganos dependientes adquiera carácter definitivo, será necesario el acuerdo de la Asamblea General del Instituto.

ARTICULO 48.- Las Delegaciones informarán previamente a la Junta Directiva Nacional de las actividades a desarrollar. Esta sólo podrá desautorizar su actividad cuando existan fundadas razones para suponer que la misma pudiera perjudicar la imagen del Instituto, la calificación profesional de los analistas, o exceda del ámbito de su actuación.

ARTICULO 49.- El Presidente del órgano de gobierno de cada Delegación territorial u órgano dependiente del Instituto es miembro nato de la Junta Directiva Nacional del Instituto Español de Analistas Financieros, pudiendo asistir a las reuniones de la misma personalmente o delegando su representación, con carácter excepcional, en otros miembros de la Junta Directiva Nacional o en un miembro del órgano que presida.

ARTICULO 50.- Las Delegaciones territoriales u otros órganos dependientes, someterán a la Asamblea General del Instituto la Memoria anual de las actividades realizadas por cada una de ellas dentro de cada ejercicio, incluyendo el estado de cuentas correspondientes al mismo.

Asimismo, pondrán en conocimiento de la Secretaría General del Instituto las variaciones que se puedan producir en la composición de sus miembros, debido a la modificación de la residencia de los mismos.

ARTICULO 51.- La suspensión o cancelación del acuerdo por el que se aprobó la creación de una Delegación territorial u órgano dependiente del Instituto, deberá ser acordada por una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para ello por el Presidente del Instituto, a propuesta de la Junta Directiva Nacional.

Serán motivos suficientes para acordar tal suspensión o cancelación, la falta de actividad de la Delegación Territorial u órgano dependiente, el quebrantamiento de sus Estatutos o de los Estatutos del Instituto o cualquier otra causa justificada a juicio de la Junta Directiva.

CAPITULO 6.- Disposiciones diversas.

ARTICULO 52.- De los recursos del Instituto.

Los recursos del Instituto estarán integrados por:

- a) Las cuotas abonadas por sus miembros, cuya cuantía se fija anualmente por la Junta Directiva Nacional.
- b) Las subvenciones del Estado, de organismos públicos o privados y particulares que deseen contribuir a la expansión del Instituto, cuyo carácter gratuito no sea completo.
- c) Los productos de las retribuciones percibidas por la admisión o manifestaciones de cualquier naturaleza, organizadas por el Instituto, cuyo carácter gratuito no sea completo.
- d) Los importes percibidos por la venta de publicaciones.
- e) Los patrocinios realizados por personas físicas o jurídicas en relación a la actividad general del Instituto o a actividades y eventos concretos.
- f) Cualquier otro recurso lícito

ARTICULO 53.- Ejercicio Económico. Cuentas anuales.

El ejercicio asociativo y económico será anual, comenzando el día 1 de enero y terminando el 31 de diciembre de cada año.

Corresponde a La Junta Directiva Nacional la formulación de las cuentas anuales que, debidamente auditadas por un miembro del Registro Oficial de Auditores, deberán ser presentadas para su aprobación ante la Asamblea General. La determinación de los resultados del ejercicio se llevará a cabo conforme a la normativa específica que le resulte de aplicación.

ARTICULO 54.- Documentación.

El Instituto llevará, en orden y al día, la siguiente documentación:

- a) Libro Registro de Miembros de la Asociación.
- b) Libro de Actas de la Asamblea General.
- c) Libro de Actas de las Junta Directiva Nacional y, en su caso, de las Comisiones de Trabajo.
- d) Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
- e) Libro Diario.
- f) Cualquier otro que venga exigido por disposiciones legales.

ARTICULO 55.- Disolución del Instituto.

El Instituto se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Asimismo, se disolverá por las causas establecidas legalmente.

En caso de disolución del Instituto, se le dará al activo neto del mismo una afectación que se aproxime lo más posible al objeto de aquel. El acuerdo al respecto será adoptado en la misma Asamblea General en la que se acuerde la disolución.

CAPITULO 7.- Disposición Adicional.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación lo establecido en la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.”